



**ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS AÑO ESCOLAR 2018-2019
ASUNTO: AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL (PADRES Y/O MADRES).**

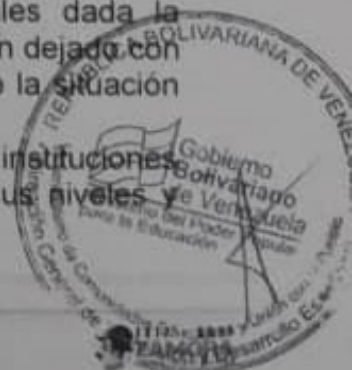
El Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector de la política educativa vinculado al Viceministerio de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, a través de la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil en su Programa Defensorías Educativas. Asume un enfoque de trabajo intersectorial e interinstitucional, formando parte del Sistema Rector en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En virtud de ello, las Orientaciones que emprende siempre deben ser el resultado de un trabajo armónico y coordinado con los otros entes del Estado venezolano, a fin de diseñar las mejores estrategias a nivel de prevención, promoción, difusión y asistencia socio educativa, en defensa de los Deberes, Garantías y Derechos en el subsistema de educación básica.

En líneas generales las Defensorías Educativas se enfocan en continuar el camino de la inclusión, permanencia, rendimiento y prosecución de nuestra población estudiantil venezolana, además brindar el funcionamiento óptimo de las instituciones educativas y promover la vida biopsicosocial ambiental de nuestra población estudiantil, con un enfoque integral, un servicio pertinente y oportuno.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) hace referencia en sus Artículos 102 y 103 a la Educación, **"como un derecho humano y un deber social fundamental, democrático, gratuito y obligatorio, como también el derecho que tiene toda persona a una educación integral y de calidad..."**. La Ley Orgánica de Educación (LOE) en el artículo 6, menciona las competencias del Estado Docente: **"El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo, garantizando el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas"**. Concatenado con el artículo 53 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), **"donde todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria..."**, también en el artículo 54 ejusdem, refiere la obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación, **"donde tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley..."**.

La orientación va dirigida a los Directivos de las Instituciones Educativas, con el acompañamiento y/o seguimiento de el Defensor Educativo o Defensora Educativa que corresponda en cada región. En atención de dar respuesta a la población de niños, niñas y adolescentes escolarizados y nuevo ingreso, los cuales dada la situación de diáspora migratoria de los padres y/o madres, quienes los han dejado con familiares y/o conocidos, sin haber legalizado autorización, ni clarificado la situación de representación ante los órganos de protección competentes.

Es por este motivo que exhortamos a todos los directivos de las instituciones educativas (inicial, primaria, media general y media técnica) en todos sus niveles y modalidades lo siguiente:



- Las instituciones educativas deberán formalizar la inscripción y NO deben negar el Derecho a la Educación a la población estudiantil que se encuentra en dicha situación, este proceso de inscripción debe ser avalado por medio de la realización de una "ACTA COMPROMISO", en el momento de la inscripción de los niños, las niñas y las y los adolescentes durante el año escolar 2018-2019.
- Se insta tomar la debida atención y confidencialidad de los casos que ameritan la actuación ante el Consejo de Protección de los Niños niñas y Adolescentes (CPDNNA), Defensa Pública, Tribunales de Protección de niños, niñas y adolescentes u otros organismos e instancias con competencia.
- Considerar los casos con el debido respeto, tolerancia y confidencialidad, permitiendo que las personas que tendrán la oportunidad de representar a los niños, niñas y adolescentes reciban la atención necesaria, información a tiempo como el proceso pedagógico del educando que representa, generando una conexión solidaria entre docentes, educando.
- Propiciar espacios de sensibilización que promuevan afectos solidarios y saludables, de adaptabilidad y armonía en la población estudiantil que se encuentren en dicha situación y a la persona que los representa.

Con la convicción de seguir generando mecanismos para la inclusión y la prosecución educativa, y evitar la vulneración del Derecho a la Educación pedimos la colaboración y el apoyo de los Defensores Educativos y Defensoras Educativas, en Garantías de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del subsistema de educación básica.

AMÍLCAR JOSÉ CARVAJAL ARROYO

DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO ESTUDIANTIL

Según Resolución DM/N°029 de fecha 13 de Julio de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 41.192 de fecha 13 de Julio de 2017